

RESOLUCIÓN

Mexicali, Baja California a los nueve días del mes de marzo del año dos mil dieciséis.-----

V I S T O .- Para resolver los autos del Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades iniciado en contra de los Servidores Públicos **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio**, mediante expediente número **42/06/14**, toda vez que el día veintiséis de mayo del dos mil catorce, en las instalaciones que ocupa la Coordinación de Formación Continua de Maestros en Servicio situadas en Calle Javier Mina sin número en la Colonia Independencia de esta Ciudad de Mexicali Baja California, se condujeron de manera indebida en el desarrollo de sus funciones, observando una conducta inadecuada y generando actos de violencia y agresión tanto verbal como física, entre los servidores públicos antes mencionados excediéndose en el ejercicio de sus funciones. Lo anterior en contravención con lo previsto por el artículo 46 fracción I, II, VI y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que es del conocimiento de este Órgano de Control a través del Coordinador de Formación Continua de Maestros en Servicio, David Reyes Yáñez, con oficio número 704/2014, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, adjuntando informe y relatoría de hechos ocurridos en dicha coordinación -----

SEGUNDO.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos del Estado de Baja California, en fecha dieciséis del mes de junio del año dos mil catorce, emitió el acuerdo de radicación, declarándose competente para conocer directamente del asunto y una vez analizados los autos del expediente estimó la existencia de los elementos probatorios de convicción para fincar responsabilidad en grado de presuntos responsables a los Servidores Públicos **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio** citándolos para el inicio del procedimiento administrativo de determinación de responsabilidades el día cuatro de febrero del dos mil dieciséis, misma que se llevó a cabo y al no quedar pendiente diligencia alguna, según lo dispone el artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California se turnaron los autos del expediente para la emisión de la presente resolución.-----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California es competente para conocer y resolver en el presente procedimiento administrativo de determinación de responsabilidad con fundamento legal en los artículos 91, 92 fracción III y 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, artículos 1, 3, 4 fracción II, 5 fracciones IV y VII, 52, 53, 54, 57 y 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, artículos 3 fracción IV, 21 fracción XII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación y Bienestar Social de Baja California, artículos 20 fracción IV, 32 fracción XII, 23 fracciones I, IV y V del Reglamento Interno del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

II.- Que la irregularidad administrativa que se le imputó a los Servidores Públicos **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio**, consistió en: -----

- a) *Conducirse de manera indebida en el desarrollo de sus funciones siendo Servidores Públicos, teniendo una conducta inadecuada que genero actos de violencia, agresión física y verbal entre ellos.*-----

III.- Por lo que para efecto de determinar la responsabilidad administrativa y aplicar la sanción correspondiente, se hace necesario individualizar en primer orden lo siguiente: -----

SUJETO: Que tengan la calidad específica de Servidores Públicos adscritos al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad administrativa que se les atribuye, circunstancia que quedó debidamente acreditada en el expediente, con la declaración de los involucrados, así como de diversas documentales que obran en el sumario, de lo cual se desprende que los Servidores Públicos **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio**, ostentaban respectivamente el cargo de apoyo a escuelas de tiempo completo, encargado de diplomados y maestro frente a grupo, pertenecientes al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, al momento de cometer la irregularidad que se les imputa. Lo anterior de conformidad con los oficios SRCP0979II2015 y RH1009II2015 suscritos por Alma Rocio López Ramírez, en su calidad de Jefa del Departamento de Recursos Humanos donde se acompaña con las constancias de servicios de los Servidores Públicos, visible a fojas 66 a la 73.-----

42/06/14

CONDUCTA: La conducta de los Servidores Públicos **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio**, consiste en que no cumplieron con la máxima diligencia el servicio que les fue encomendado, ya que durante su desempeño como servidores públicos adscritos al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, incurrieron en abuso de su empleo al realizar acciones indebidas, con una conducta inadecuada con la cual no solo faltaron a los principios de legalidad y eficiencia que les obliga a laborar en un marco de respeto a las leyes que rigen su función, y a observar en todo la lealtad debida hacia la institución en la cual laboran, respetando en todo momento el lugar de trabajo asignado para ello, observando necesariamente una buena conducta en su empleo lo cual no se procuro según los hechos acontecidos en las instalaciones que ocupa la Coordinación de Formación Continua de Maestros en Servicio que genero actos de violencia, agresión física y verbal entre ellos, excediéndose de sus funciones, contraviniendo lo previsto por el artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, bajo la siguientes fracciones: I.-Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado; II. Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión; VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este; XXI.-Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas. Lo cual se comprueba con los siguientes elementos probatorios: -----

A) DOCUMENTAL PUBLICA, consistente oficio número 704/2014, de fecha cuatro de junio de dos mil catorce, Signado por el Coordinador de Formación Continua de Maestros en Servicio, David Reyes Yáñez, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 213 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental de la que se advierte de manera esencial lo siguiente: ***“por este conducto remito a usted copia del expediente enviado al área de jurídico y de administración de personal del incidente acontecido el día 26 de mayo pasado aproximadamente a las 11:00 horas, afuera de las instalaciones de la Coordinación a mi cargo.*** hechos que señala el documento, y que se advierte la posible irregularidad de los servidores públicos involucrados en los actos de violencia registrado en las instalaciones de la Coordinación de Formación Continua de

42/06/14

Maestros en Servicio situadas en Calle Javier Mina sin número en la Colonia Independencia de esta Ciudad de Mexicali Baja California. (Visible a foja 1 del expediente que se actúa).-----

B) DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en oficio número 682/2014, de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce, remitido por el Coordinador de Formación Continua de Maestros en Servicio, David Reyes Yáñez a la Lic. Lourdes Robles Pérez Coordinadora de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Educación y Bienestar Social, mediante el cual se adjunta acta de hechos de fecha veintisiete de mayo del dos mil catorce, signada por el Coordinador de Formación Continua de Maestros en Servicio, David Reyes Yáñez, el Jefe del Departamento de Gestión y Formación Continua de Maestros en Servicio, Alba Karina Sains Sánchez y del Servicio Profesional Docente, Eduardo Jauregui Núñez, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 213 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, documental de la que se advierte de manera esencial lo siguiente: ***“siendo aproximadamente las 11:00 del día 26 de mayo pasado, el C. Carlo Alonso Órnelas Samudio empleado adscrito a esta Coordinación en el Área de Soporte Técnico, se encontraba realizando unas instalaciones en el Área Académica del Centro de Maestros Mexicali (planta baja), cuando llega una persona (maestro de secundaria) de nombre Raúl Alberto Bretado Rubio a solicitar una Constancia de cursos a la persona encargada y lo empieza a agredir verbalmente, por lo que Alonso Órnelas sale de la oficina y dirigiéndose a su lugar de trabajo (oficina en el 2do piso) en donde se encontraba su compañero Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz, le pide que salga de la oficina y en área de barandal le dice que hay una persona abajo que lo está insultando y amenazando con golpearlo incluso matarlo, en eso el maestro de nombre Raúl Alberto Bretado Rubio en cuestión estando al pie de la escalera (parte baja) le grita nuevamente a Alonso Órnelas y le pide que baje o el sube a golpearlo (dicho por Alonso y Rodrigo), por lo que Alonso baja y le dice que él no quiere problemas en su trabajo y que salgan para platicarlo afuera, empiezan a discutir afuera del edificio hasta llegar a los golpes, esto sucede en la banquetta junto a unos autos estacionados, observados por Rodrigo Espinoza desde el balcón del edificio junto con Jorge González (intendente) y por Tirzo Tiznado (guardia de seguridad) y Angelina Haro (intendente) quienes estaban dentro del edificio (entrada planta baja) y les pedían que no se pelearan. Evangelina Sánchez (ATP del Centro de Maestros de Mexicali) también sale del edificio. Rodrigo baja para tratar de separarlos y viendo que el maestro no soltaba a Alonso, Rodrigo procede a golpearlo por la espalda en la zona lateral del abdomen, logra soltar a Alonso y el pleito continua ahora entre los tres, hasta que interviene un vecino quien pide dejen de pelear. Rodrigo sujeta a Alonso lo que permite al maestro levantarse e irse. Acto seguido se procedió a*”**

levantar la presente así como las evidencias de quienes atestiguaron los hechos (anexas a este escrito).” (Visible a foja 4 del expediente que se actúa)-----

C) DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en acta de relatoría de hechos de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, por parte de la Servidor Público, Angelina Haro Cruz, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 213 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruentes por lo que deben ser tomadas en consideración y valoradas como indicios, las cuales adminiculadas entre sí, hacen prueba plena, documental de la que se advierte de manera esencial lo siguiente: **“Estaba en la entrada del edificio con el guardia de seguridad cuando observa que afuera se están peleando Alonso y el maestro, ella les grita que no peleen y específicamente a Alonso que no se pelee porque esta en su trabajo y lo puede perjudicar, pero siguen golpeándose, aventándose entre los carros estacionados abollando el carro de Marcela Vallejo (del área administrativa). Menciona también que salió la profesora Evangelina Sánchez (atp del Centro de Maestros de Mexicali), percatándose también de lo sucedido”.** (Visible a foja 7 del expediente que se actúa)-----

D) DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en acta de relatoría de hechos de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, por parte de la Servidor Público, Siria Paulina Pons Guardado, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 213 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruentes por lo que deben ser tomadas en consideración y valoradas como indicios, las cuales adminiculadas entre sí, hacen prueba plena, documental de la que se advierte de manera esencial lo siguiente: **“Estando en su oficina (CM planta baja) llega el maestro (Raúl Bretado) a solicitar una constancia, ella estaba atendiendo a otro maestro, en eso esta persona se acerca a Alonso, y le empieza a decir cosas de lo cual no alcanza a escuchar Paulina hasta que con un tono de voz más fuerte el maestro le dice a Alonso “ya te dije”, entonces Alonso sale de la oficina y el maestro se acerca nuevamente con Paulina y ella le dice que aun no encuentra su constancia a lo que el maestro le contesta “no venia por la constancia” y se sale”.**(Visible a foja 8 del expediente que se actúa)-----

42/06/14

E) DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en acta de relatoría de hechos de fecha veintiséis de mayo de dos mil catorce, por parte de la Servidor Público, María Evangelina Sánchez Martínez, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 213 y 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruentes por lo que deben ser tomadas en consideración y valoradas como indicios, las cuales adminiculadas entre sí, hacen prueba plena, documental de la que se advierte de manera esencial lo siguiente: ***“Desde su oficina en el Centro de Maestros (planta baja) que tiene vista a la calle ve que sale de prisa Alonso, momentos después Tirzo y Angelina quienes estaban en la entrada del edificio, se acercan a la banqueta sin salir del edificio, ella piensa que tal vez se están robando un carro por lo que también sale y logra observar como entre Alonso y Rodrigo tienen a un apersona en el piso (en la calle entre los carros estacionados) pateándolo y ella regresa a su oficina. Mas tarde ella sale a hacer un mandado y un vecino que se encontraba en la banqueta de la acera de enfrente le comenta que él tuvo auxiliar al maestro que golpearon porque se levanto y luego se cayó como desvaneciéndose y nadie de los que estaban “maestros”(dicho por el vecino) lo auxiliaron”***.(Visible a foja 11 del expediente que se actúa)-----

F) DOCUMENTAL PUBLICA, consistente en Diligencia Administrativa en donde se obtiene declaración de fecha veinte de junio de dos mil catorce, de la Servidor Público **Siria Paulina Pons Guardado** ante personal del Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 152, 155, 156, 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y que se relaciona con los artículos 53, 54, 57, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 21 fracción XII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Y Bienestar Social, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta circunstanciada, la cual fueron valorada correctamente como indicio hasta considerarla como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales adminiculadas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas hacen prueba plena, documental de la que se advierte lo siguiente: ***“¿Qué diga la compareciente la forma en que se condujo el Maestro Raúl Alberto***

42/06/14

Bretado Rubio, al momento de llegar a las instalaciones de la Coordinación Estatal de Formación Continua? A lo que contesto: Cuando llega el profesor se dirige directamente conmigo y solicita sus constancias de temas curriculares, inmediatamente le solicito su nivel y donde había tomado el curso, en ese momento entra Carlos Alonso Órnelas Samudio quien entraba y salía de la oficina porque estaba arreglando un cable de la computadora de mi compañera y note que el profesor Raúl Alberto Bretado Rubio cambio su estado de ánimo, tornándose como molesto según observe en su mirada y se dirigió con Carlos Alonso Órnelas Samudio, recordando que ambos empezaron a hablar muy bajo, yo no alcanzaba escuchar que es lo que decían, después escuche el profesor Raúl Alberto Bretado Rubio levanto mas su voz, no grito pero si subió el tono y le dijo a Carlos Alonso Órnelas Samudio: “ya te dije” con voz fuerte, en ese preciso momento había otro maestro del cual no recuerdo su nombre y al que estaba atendiendo también buscando su constancia y trate de que no prestara atención al problema que se estaba originando con los profesores Raúl y Alonso, cuando en eso miro que Alonso sale de la oficina y el maestro Bretado se dirige nuevamente conmigo y su mirada ahora si era muy penetrante y molesta, moviendo su pie en todo momento, yo le estaba explicando que su constancia no estaba y que tal vez la había recogido su supervisor o no habían enviado las listas de asistencia y el maestro Bretado me seguía mirando muy fijamente, en seguida yo le digo: “maestro cálmese” y me contesto: “estoy muy molesto” señalando que el refiriéndose a Carlos Alonso Órnelas Samudio y un amigo de él, están molestando a mi novia, “le mandan mensajes y fueron a su casa”, continuando diciendo: “estoy muy molesto, ya me tienen arto, ya les dije que la dejaran en paz”, yo le conteste: “ si entiendo maestro, es una falta de respeto pero cálmese” y él me contesto con voz firme: “claro que es una falta de respeto” y al final me dijo: ni siquiera venia por las constancias” y se salió, yo me quede en mi oficina y lo demás lo desconozco.(Visible a foja 27 a la 31 del expediente que se actúa)-----

- G) DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en Diligencia Administrativa en donde se obtiene declaración de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce, del Servidor Público **Raúl Alberto Bretado Rubio** ante personal del Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 152, 155, 156, 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y que se relaciona con los artículos 53, 54, 57, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 21 fracción XII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Y Bienestar Social, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta circunstanciada, la cual fueron valorada correctamente como indicio hasta considerarla como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales administradas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas hacen prueba plena, documental

42/06/14

de la que se advierte lo siguiente: *“el día veintiséis de mayo del dos mil catorce, asiste al centro de maestros con la intención de recoger mi constancia de un curso, ya estando yo en la oficina la persona que me atiende me entrega un catalogo para buscar mi nombre, una vez estando ahí me pongo en un escritorio y ahí estaba Carlos Alonso Órnelas Samudio arreglando al parecer una computadora, no prestándole mucha atención y continuando buscando mi nombre en la relación del catalogo, entonces yo le pregunto, tu eres Alonso? El me contesto que si, y le digo mucho gusto y le comento, el día de ayer fue un amigo tuyo de nombre Manuel a molestar a mi novia Patricia y ella también me dice que tú has estado hablando mal de mí, siendo que yo no te conozco y eso a nadie le gusta, “si quieres decirme algo, dímelo de frente a nadie nos gusta que hablen a nuestras espaldas”, el me contesto, si quieres nos vemos afuera y yo continúe buscando mi nombre en la relación, posteriormente la encargada que no recuerdo su nombre me dice: que mi constancia no iba estar ahí, que fuera a la supervisión y le di las gracias y salgo del lugar y me dirijo hacia mi carro, despidiéndome del guardia que se encontraba en la entrada, al estar fuera de las instalaciones Carlos Alonso Órnelas Samudio me dice: “ahora sí que” de manera retadora y en posición de pelea, contestándole yo que como maestro no me voy a pelear con él, el se viene sobre mi tirándome un golpe, el cual yo me quite o evadí y regreso a las instalaciones del centro, en seguida el guardia le dice: “hey Alonso aquí no, cálmate”, enseguida vuelvo a salir y nuevamente me ataca Alonso queriéndome golpear y logra tocarme en el hombro, regresando por segunda ocasión hacia dentro de los patios del Centro, ya la tercera vez salgo, me vuelve atacar, me quito el golpe y le doy un puñetazo en el ojo, cayendo Carlos Alonso Órnelas Samudio a la banqueta que se encuentra en frente al Centro, espero que se levante, y me quedo mirando al guardia esperando que el guardia interviniera y lo agarrara, en eso de nuevo el empieza a tirarme golpes sosteniéndolo yo de su cabeza para que no me alcanzaran sus golpes, diciéndole al guardia que agarrara a Carlos Alonso Órnelas Samudio y es ahí cuando de repente siento que algo me golpea en la parte posterior de mi cabeza, cayendo al suelo perdiendo en ese momento la vista y siento golpes en mi cabeza a modo de patadas y con algún objeto posiblemente filoso porque me abrió la uña del dedo cuando yo me cubría la cabeza, en seguida escuche gritos como de vecinos que decían montoneros y eso que se llaman maestros y alguien me ayuda, creo que un vecino y el guardia me dice enseguida: ya vete acompañándome a mi carro los vecinos del lugar, en ningún momento algún compañero del centro, después de ahí me traslado al ISSSTE y me hacen estudios determinando que presento un coagulo en mi cabeza, también quiero comentar que la Coordinadora Evangelina me dice que es la tercera vez que Carlos Alonso Órnelas Samudio agrede a una persona dentro del centro de trabajo, agregando o solicitando la ejecución plena de la sanción a la o las personas responsables que ocasionaron un daño de salud permanente derivado de un acto vandálico, lo cual limita mi capacidad física de por vida al presentar una perdida visual y fuertes dolores de cabeza”.* (Visible a foja 40 a la 43 del expediente que se actúa)-----

- H) **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en Diligencia Administrativa en donde se obtiene declaración de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, del Servidor Público **Carlos Alonso Órnelas Samudio**, ante personal del Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y que se le confiere valor

42/06/14

probatorio pleno de conformidad con los numerales 152, 155, 156, 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y que se relaciona con los artículos 53, 54, 57, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 21 fracción XII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Y Bienestar Social, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta circunstanciada, la cual fueron valorada correctamente como indicio hasta considerarla como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales administradas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas hacen prueba plena, documental de la que se advierte lo siguiente: ***“Yo me encontraba reparando un equipo de computo en el primer piso del centro de maestros, ya que me solicito apoyo una compañera que revisara su máquina, en eso llega esta persona de nombre Raúl Alberto Bretado Rubio y me pregunta si yo soy Alonso Órnelas, respondiéndole que si, en seguida el me dice: “estoy arto que tú y tu amigo estén molestando a mí y a mi novia”, yo le respondí: “no te conozco, de que hablas?, el me dijo: “no te hagas ayer fueron tú y tu amigo a mi casa” le dije: “yo no fui, yo no te conozco” el me dijo “no te hagas, te voy a pegar una madriza” entonces aun estando a dentro de la oficina, yo salgo y lo dejo hablando solo y me voy al segundo piso donde se encuentra mi oficina y le digo a Rodrigo Ernesto ven, quiero platicarte algo, le digo hay un bato que me quiere golpear, en eso Raúl Alberto Bretado Rubio me andaba buscando y le digo a Rodrigo, mira ese es, enseguida Raúl Alberto me grita y me dice: “ven o si no te voy a ir a golpear” yo baje y me venía a acompañando Rodrigo a quien le dije: tu quédate y yo baje y Raúl Alberto me estaba esperando en las escaleras, es ahí cuando él me dice vamos a hablar afuera, nos fuimos caminando para afuera y me empezó a decir que me pegaría una madriza y que me humillaría frente a todos mis amigos, que ya lo teníamos arto mi amigo y yo que estuviéramos molestando a él y su novia, yo nuevamente le dije que no sabía quién era él ni su novia y mucho menos de que amigo hablaba, fue cuando el menciona que mi amigo era Manuel Alcantar y es cuando relacione los motivos, respondiéndole que nunca fui a su casa y nunca moleste a su novia y que nunca acompañe a mi amigo a su casa, diciendo que mejor se fuera porque yo no quería tener problemas en mi trabajo, intentando yo regresar a mi oficina e inmediatamente Raúl Alberto Bretado Rubio me golpea a la altura de la cien a un costado de mi ojo izquierdo, retrocediendo yo por el golpe y se viene el encima de mí, yo no caí, y empezamos a golpearnos, parados los dos, respondiendo yo a sus agresiones en eso llega Rodrigo a separarnos y Raúl Bretado se volteo llevando sus manos a su cara o a los ojos y yo me logro soltar de Rodrigo y yo empujo Raúl Bretado que se encontraba de espalda, cayendo el de frente en forma de boca bajo y yo me***

42/06/14

le monto arriba y lo empiezo a golpear con mis puños en la parte trasera de la cabeza (nuca), cubriéndose Raúl Alberto con sus manos puestas en la parte posterior de su cabeza, en ese momento llega nuevamente Rodrigo y me levanta separándome de Raúl, no recordando si también le di alguna patada al momento que él me separaba de Raúl, en seguida yo me toco mi cara y me siento golpeado con sangre en mi rostro y me dirijo a los baños a lavarme, no conociendo que fue lo que paso con Raúl Alberto Bretado Rubio, según me platican se levanto y retiro, yo en ese mismo día veintiséis de mayo del dos mil catorce, fui a buscar a mi amigo Manuel Alcantar y me acompaño a la Procuraduría a interponer una demanda en contra de Raúl Bretado y posteriormente a ISSSTECALI a que me curaran las heridas, quiero comentar que no soy una persona conflictiva nunca he tenido problemas con nadie, salvo en una ocasión que un proveedor me exigía el pago por un servicio, diciéndome yo que primero tenía que cumplir con su trabajo, siendo que un día llego un poco agresivo, gritándome y se me acerco mucho y me empujo, entonces yo también lo empuje, nos sujetamos los dos, no llegando a golpes y procedí a retirarme”.(Visible a foja 47 a la 50 del expediente que se actúa)-----

- I) **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en Diligencia Administrativa en donde se obtiene declaración de fecha veintinueve de agosto de dos mil catorce, del Servidor Público **Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz**, ante personal del Departamento de Responsabilidades de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 152, 155, 156, 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y que se relaciona con los artículos 53, 54, 57, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en relación con los artículos 21 fracción XII, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación Y Bienestar Social, por lo que hace a las facultades de dejar la debida constancia mediante acta circunstanciada, la cual fueron valorada correctamente como indicio hasta considerarla como prueba plena, como lo establece el artículo 213, 223 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, por lo que no existe declaración inconsistente ni incongruente por lo que debe ser tomada en consideración y valorada como indicio, las cuales administradas entre sí con las demás diligencias de declaraciones administrativas rendidas hacen prueba plena, documental de la que se advierte lo siguiente: **“Me encontraba en la oficina del Centro de Maestros cuando Alonso Órnelas me hablo para decirme que una persona lo estaba agrediendo verbalmente diciendo que lo quería golpear, Salí de mi oficina para ver lo que estaba pasando y en ese momento estaba la persona de nombre Raúl Alberto Bretado Rubio diciéndome a Alonso, bájate**

42/06/14

o voy a subir por ti ya que nosotros nos encontrábamos en el segundo piso, Alonso baja a hablar con Bretado y después de un tiempo Raúl Alberto Bretado Rubio y Carlos Alonso Órnelas Samudio salen fuera de las instalaciones del Centro de Maestros, en seguida yo me conduzco hacia el lado del balcón del segundo piso a mirar lo que estaba pasando, observando que por dentro del cerco estaba el guardia conocido como Tirzo y por el lado exterior una intendente de nombre Angelina Haro además de Raúl Alberto Bretado Rubio y Carlos Alonso Órnelas Samudio, en ese momento yo miro que Bretado le tira un golpe a Alonso pegándole y haciendo que choque contra un vehículo que se encontraba estacionado, tirándose golpes ambos, no interviniendo nadie para separarlos y observando que Raúl Alberto Bretado Rubio tenía a Alonso agarrado por el cuello en forma de estar aplicándole una llave y Alonso ya no podía pegarle a Bretado, procediendo yo a bajar inmediatamente a separarlos, llevo e intento separarlos con mis manos no teniendo éxito e inmediatamente continuaron con su pelea, entonces yo los aviento a los dos para que se separaran, cayendo Bretado boca arriba en la calle, posiblemente golpeándose en su cabeza y arriba de él Alonso intentando seguir golpeándolo, yo golpeo a Alonso con mi codo en su pecho, quitándoselo a Bretado, es posible que en ese acto haya lastimado a Bretado con mi pie en su cabeza, mas nunca pateándolo o ocasionándole algún daño con ello, ya no permito que continúen la disputa, acompañando a Carlos Alonso Órnelas Samudio a los baños para que se lavara, ya que se encontraba todo sangrado, Alonso se retira creo que a poner una denuncia y yo regreso a mirar si se encontraba Raúl Alberto Bretado Rubio, diciéndome la intendente y Tirzo que ya se había retirado”.(Visible a foja 54 a la 56 del expediente que se actúa)-----

- J) DOCUMENTAL PUBLICA**, en Audiencia de ley en el uso de la voz, ofrecimiento de pruebas y Alegatos desahogada por el Servidor Público **Carlo Alonso Ornelas Samudio**, el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, ante personal de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 152, 155, 156, 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y que se relaciona con los artículos 53, 54, 57, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, así como el numeral 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, y de la que se advierte y hace constar de manera esencial lo siguiente: **quiero comentar nuevamente que al profesor Bretado yo no lo conocía, nunca lo había visto y se me hizo algo raro que llegara a la oficina queriéndome golpear, argumentando que yo había asistido a su casa a molestar a su novia, situación que nunca paso, aquí creo que el problema fue que el profesor Bretado conocía bien a mi amigo Manuel Alcantar Huante, quien anduvo un tiempo de novio con Patricia quien tengo entendido también era novia de Bretado, en base a esa relación de amistad con Manuel, creo yo que él me relaciono y me vino a buscar, pero**

42/06/14

vuelvo a insistir que yo al profesor Bretado nunca lo había visto y totalmente ajeno del porque la agresividad y reclamos del Profesor Bretado, fue hasta después del problema que tuve con el profesor Bretado que le comente a mi amigo lo que me había pasado, que me había peleado con él en la oficina porque llego reclamándome que molestaba a su novia y es cuando Manuel Alcantar me dice que el si había ido a buscar a su novia a la casa de Bretado y ahí la había encontrado, situación que al profesor Bretado le molesto mucho según me dice mi amigo Manuel e incluso Bretado lo quiso golpear pero él se fue rápido en su carro, regresando al conflicto de ese día quiero manifestar que él empezó a gritarme desde las escaleras que me bajara y que si no lo hacia el subiría a golpearme, yo bajo y le digo que pasa? Diciéndome él que lo tenía arto por estar acosando a su novia y que me golpearía y después iría por mi amigo también(Manuel), yo le continuaba diciendo que yo nunca había ido a su casa y que no lo conocía, es ahí cuando yo intento regresar a mi oficina y él me golpea dándome un fuerte puñetazo, quedando medio noqueado contra un teléfono público que estaba ahí, acto seguido me toma del cuello y empieza ahorcarme, entonces mirando lo que pasaba Rodrigo Ernesto Espinoza, quien estaba en el segundo piso, baja para separarnos, nos separa y es cuando yo me le dejo también ir a golpes, yo le empiezo a pegar y logro tumbarlo y nuevamente Rodrigo nos detiene y nuevamente me lo suelta a Rodrigo y me subo arriba de Bretado quien estaba tirado boca abajo y lo empiezo a golpear con los puños en su cabeza y nuca, después nuevamente Rodrigo me detiene y me quita de estar golpeando a Bretado y me doy cuenta que tengo sangre en mi ojo y me dirijo al baño a lavarme, dejando ahí a Rodrigo y al Profesor Bretado, lo que me queda como conclusión a todo lo sucedido es que todo esto fue un problema de faldas como luego se dice y algo totalmente ajeno a Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y a un servidor que nada teníamos que ver, siendo todo lo que quiero manifestar. Visible a foja 117 a la 121 del expediente que se actúa)-----

- K) DOCUMENTAL PUBLICA**, en Audiencia de ley en el uso de la voz, ofrecimiento de pruebas y Alegatos desahogada por el Servidor Público **Raúl Alberto Bretado Rubio**, el día cuatro de febrero del año dos mil dieciséis, ante personal de la Coordinación de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, y que se le confiere valor probatorio pleno de conformidad con los numerales 152, 155, 156, 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, y que se relaciona con los artículos 53, 54, 57, 66 y 67 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, así como el numeral 221 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, y de la que se advierte y hace constar de manera esencial lo siguiente: **concluyo en que las declaraciones de Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz son totalmente falsas ya que en todo momento encubre su responsabilidad del daño que el ocasiono a mi persona al atacarme por la espalda, lacerando mi cráneo y provocándome una incapacidad de hasta**

42/06/14

cuarenta y dos días, teniendo como pruebas diagnósticos médicos de neurocirujanos del issste, en el caso de la otra persona de nombre Carlos Alonso Órnelas Samudio, lo que me aqueja es que el también participara en golpearme cuando yo me encontraba en el piso, todo este incidente de mi parte fue evitado al no querer participar en una riña y prueba de ello en varias ocasiones solicite la intervención del guardia para evitar el conflicto, también quiero manifestar que mi primer intervención con Carlos fue en relación al acoso que estaba siendo víctima mi novia Patricia Estrada por parte de él y un amigo de él a través de mensajes de textos de los cuales mi novia se quejaba y me mostraba, mi intención ese día fue de advertirle a Carlos que pararan de enviar dichos mensajes, y mi visita ese día al Centro de Maestros tenía como único fin el de obtener mi constancia cocurricular de los cursos obtenidos ya que era el último día para presentarlos en la sección dos y poder a si participar en la entrega de un equipo de computo Visible a foja 130 a la 133 del expediente que se actúa)-----

En cuanto al uso de la voz, ofrecimiento de pruebas y alegatos a cargo del servidor público **Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz**, y habiendo sido citado conforme a las reglas establecidas de conformidad con el artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California aplicable, y en virtud de haber llegado la fecha y hora para la celebración de la audiencia de Ley, misma en donde el servidor público no compareció a la Audiencia de ley, sin que hubiera mediado algún escrito o aviso en donde justificara su incomparecencia, esta Autoridad en apego a lo establecido en la fracción V del artículo 66 que a la letra cita: “**ARTÍCULO 66.-** El procedimiento administrativo de responsabilidad se sujetará a las normas siguientes:.... V.- Una vez abierta la audiencia, se dará el uso de la voz al presunto responsable para que dé contestación a las irregularidades y hechos que se le imputen, **apercibiéndolo que si se negare a declarar sobre las irregularidades que se le imputan por la Autoridad, se le tendrá por perdido ese derecho. En el mismo sentido se tendrá si el presunto responsable no comparece sin causa justificada, teniéndosele también como precluído el derecho que dentro de la audiencia debió ejercitar, sin necesidad de declaratoria en ese sentido,** debiendo previamente la Autoridad Instructora cerciorarse de que se le citó conforme a las reglas anteriores y si observare violaciones a éstas, ordenará reponer el procedimiento en forma legal;...” Determina que el servidor público **Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz**, tiene por precluído el derecho de dar contestación a las irregularidades y hechos que este Órgano de Control le señala, así como tiene perdido el derecho de presentar pruebas y alegatos que hubiera considerado. Por lo cual esta Coordinación considera por afirmadas las imputaciones, ya que no hubo confesión y prueba alguna para desvirtuar las imputaciones señaladas en contra del servidor público **Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz** en virtud de no encontrar elementos suficientes que lo desvirtúen.-----

Ahora bien, toda vez que la conducta infractora desplegada por los servidores público **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio**, se actualizó al no cumplir con la diligencia requerida el servicio que les fue encomendado, abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo cargo o comisión y no observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las

42/06/14

personas con las que tenga relación con motivo de éste; en contravención con lo previsto por las fracciones I, II, VI y XXI del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, y que en relación con el 60 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, en virtud de que esta no reviste el carácter de grave, pues dado que del análisis de las constancias antes señaladas y de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, a juicio de esta autoridad se considera que éstas son aptas y suficientes para acreditar la responsabilidad administrativa, en que incurrieron los ciudadanos **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio**, siendo servidores públicos al momento de cometer la irregularidad que se les imputa y quienes ostentaban respectivamente el cargo de apoyo a escuelas de tiempo completo, encargado de diplomados y maestro frente a grupo, pertenecientes al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California y Secretaría de Educación y Bienestar Social con clave de centros de trabajo: Carlos Alonso Órnelas Samudio.- con clave 02-1404-13121763035, en la plaza A034, con 36 horas de servicio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz.- con clave DG-ADG-0001M, en la plaza 02-CF34807-069952, con 36 horas y Raúl Alberto Bretado Rubio.- con clave SG-DES-0053T, en la plaza 02-E363-110741, con 06 horas, SG-DES-0013S, en la plaza 02-E363-113462, con 06 horas y SG-DES-0013S, en la plaza 02-E363-113463, con 06 horas, SGEES-0109D, en las plazas 02-D111-125398 con 01 horas y 02-D111-147479 con 06 horas, pues en términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, las pruebas deben ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización establecidas en el Código de Procedimientos Penales aplicable en el Estado; otorgándoles a dichas probanzas el valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 183, 210, 212, 213, 214, 215, 216, 219, 220, 221, 223, en relación con los artículos 255 y 256 del ordenamiento legal citado y aplicado con relación a los artículos 6 y 66 fracción VII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California; acreditándose plenamente la responsabilidad administrativa en que incurrieron los ciudadanos **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio**, en su calidad de servidores públicos y dado el carácter que desempeñaban en el tiempo en el que sucedieron los hechos como servidores públicos adscritos al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, incurrieron en abuso de su empleo al realizar acciones indebidas, con una conducta inadecuada con la cual no solo faltaron a los principios de legalidad y eficiencia que les obliga a laborar en un marco de respeto a las leyes que rigen su función, y a observar en todo la lealtad debida hacia la institución en la cual laboran, respetando en todo momento el lugar de trabajo asignado para ello, observando necesariamente una buena conducta en su empleo lo cual no se procuro según los hechos acontecidos en las instalaciones que ocupa la Coordinación de Formación Continua de Maestros en Servicio que genero actos de violencia, agresión física y verbal entre ellos.-----

IV. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.-----

A efecto de determinar plenamente sobre la responsabilidad administrativa en que incurrieron los Servidores Públicos **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio**, es necesario analizar las pruebas aportadas en el sumario, en relación con la conducta desplegada por el Servidor Público involucrado, misma que deberá encuadrar dentro de los supuestos previstos en las fracciones I, II, VI y XXI del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California. -----

Ahora bien, apreciando que fue en conciencia el valor de las pruebas adminiculadas entre sí en los términos del artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, al ser analizadas conforme a las reglas previstas para la valorización de las pruebas establecidas en el Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, de aplicación supletoria, se concluye que dichos medios de convicción resultaron aptos y suficientes para acreditar la plena responsabilidad en que incurrieron los ciudadanos **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio**, en su calidad de servidores públicos, y de tales declaraciones, se concluye una pluralidad de conductas que conforman el supuesto normativo contemplado en la fracción I, II, VI y XXI del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades en análisis, las cuales fueron valoradas correctamente como indicios hasta considerarlos como prueba plena, como lo establece el artículo 213 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Baja California, que durante su desempeño como servidores públicos, no cumplieron con diligencia el servicio que les fue encomendado, que les obliga a laborar dentro del marco normativo relativo a su función como servidores públicos, y al no contestar u ofrecer prueba alguna, quedan confirmadas las imputaciones señaladas por este Órgano de Control en el considerando II inciso a) de la presente resolución.-----

Toda vez que ha quedado plenamente establecido que los Servidores Públicos **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio** realizaron actos que implicaron un abuso de su empleo al realizar acciones indebidas con una conducta inadecuada con la cual no solo faltaron a los principios de legalidad y eficiencia que les obliga a laborar en un marco de respeto a las leyes que rigen su función, y a observar en todo la lealtad debida hacia la institución en la cual laboran, respetando en todo momento el lugar de trabajo asignado para ello, observando necesariamente una buena conducta en su empleo lo cual no se procuro según los hechos acontecidos en las instalaciones que ocupa la Coordinación de Formación Continua de Maestros en Servicio que genero actos de violencia, agresión física y verbal entre ellos-----

Tales elementos probatorios resultan aptos y suficientes para establecer que que los Servidores Públicos **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio**, tuvieron intervención directa en la comisión de las irregularidades previstas en las

42/06/14

fracciones I, II, VI y XXI del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California que han quedado transcritas en el considerando anterior, toda vez que ha quedado plenamente establecido que no cumplieron con la diligencia requerida el servicio que les fue encomendado, aunado a que los servidores públicos de referencia no aportan al sumario, argumentos en su defensa idóneos y tendientes a desvirtuar la imputación que los exima de responsabilidad con motivo de la conducta infractora en que incurrieran.-----

Existiendo hasta aquí una motivación suficiente que acredita plenamente la responsabilidad directa de los Servidores Públicos **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio** en los hechos señalados, por lo que las diligencias desahogadas hasta aquí son aptas y debidamente integradas al expediente y se les confiere valor probatorio pleno de conformidad con el artículo 213, 215 del Código de Procedimientos Penales para el Estado, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, ya que fue expedida por funcionario público en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.-----

Por tanto de las probanzas existentes en autos y considerando la naturaleza de los hechos y el enlace lógico y natural entre la verdad conocida y la verdad por conocer, se observa que los Servidores Públicos **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio**, no observaron buena conducta en su empleo, incumpliendo la diligencia requerida en el servicio encomendado, con lo cual se actualizó el incumplimiento a la obligación prevista en las fracciones I, II, VI y XXI del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California:-----

ARTÍCULO 46.- Todo servidor público debe desempeñar su función, empleo, cargo o comisión observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y las Leyes, Decretos y Acuerdos que de una y otra emanen.-----

En tal virtud, los servidores públicos tienen las siguientes obligaciones:-----

...I.- Cumplir con la diligencia requerida el servicio que le sea encomendado;-----

...II.- Abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;-----

...VI.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, dirigiéndose con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de este;-----

...XXI.- Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas.-----

Precisándose que de las diversas manifestaciones rendidas que obran en el expediente y por la naturaleza de la conducta que se señala en contra de los Servidores Públicos **Carlos Alonso**

Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio, las manifestaciones son aptas para acreditar esta clase de hechos, pues se advierte que en el caso en estudio, no existen declaraciones inconsistentes ni incongruentes por lo que deben ser tomadas en consideración y valoradas como indicios, las cuales administradas entre sí, hacen prueba plena como lo establece el artículo 223 del Código de Procedimiento Penales del Estado, aplicado supletoriamente conforme lo autoriza el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es dable concluir que existe una conducta inapropiada de los Servidores Públicos Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio, al realizar acciones indebidas con una conducta inadecuada con la cual faltaron a la lealtad debida hacia la institución en la cual laboran, lo cual no se procuro según los hechos acontecidos que genero actos de violencia, agresión física y verbal entre los servidores públicos Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio.

V.- SANCIÓN.-----

Tomando en consideración que los Servidores Públicos **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio**, resultaron ser plenamente responsable de la falta administrativa que se les imputó, en uso del arbitrio que a este Órgano de Control le otorga el **artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California**, procede al análisis de cada uno de los elementos que según el artículo antes mencionado, deben ser tomados en cuenta para aplicar la sanción.-----

Por lo tanto de acuerdo a la **fracción I** de tal precepto, relativo a la gravedad de la infracción cometida, debe de tomarse en cuenta que se generaron infracciones a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, sin embargo no solo faltaron a los principios de legalidad y eficiencia que los obliga a laborar en un marco normativo de respeto a las leyes que rigen las funciones que tenían encomendadas y a observar en todo momento la lealtad que ante la Institución que le proporcionaba entre otras cosas, los medios para su desarrollo profesional; si bien su conducta en si es irregular, ya que aceptan haber participado en los hechos acontecidos el día veintiséis de mayo del dos mil catorce, en las instalaciones que ocupa la Coordinación de Formación Continua de Maestros en Servicio que genero actos de violencia, agresión física y verbal entre los servidores públicos en mención.-----

La **fracción II** alude a que debe ser tomado en cuenta el grado de culpabilidad en el que obraron los servidores públicos; el grado de culpabilidad es suficiente ya que existe aceptación y participación de los actos de violencia por agresión física y verbal entre los servidores públicos.----

Fracción III, debe establecerse si es conveniente suprimir prácticas como las que se analizan; y en este caso, se considera que efectivamente es necesario suprimir practicas que atenten contra las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos que los obliga a

42/06/14

laborar en un marco normativo de respeto a las leyes que rigen las funciones encomendadas y a observar en todo momento la lealtad a la Institución donde se desarrollan profesionalmente omitiendo toda practica que lleve a actos de violencia, agresión física y verbal.-----

Según la **fracción IV**, deben de analizarse las circunstancias socioeconómicas de los servidores públicos; en base a ello, se determina que al momento de cometer la falta que se les atribuye, ejercían respectivamente el cargo de apoyo a escuelas de tiempo completo, encargado de diplomados y maestro frente a grupo, pertenecientes al Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California y Secretaría de Educación y Bienestar Social con clave de centros de trabajo: **Carlos Alonso Órnelas Samudio**.- con clave 02-1404-13121763035, en la plaza A034, con 36 horas de servicio, **Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz**.- con clave DG-ADG-0001M, en la plaza 02-CF34807-069952, con 36 horas y **Raúl Alberto Bretado Rubio**.- con clave SG-DES-0053T, en la plaza 02-E363-110741, con 06 horas, SG-DES-0013S, en la plaza 02-E363-113462, con 06 horas y SG-DES-0013S, en la plaza 02-E363-113463, con 06 horas, SGEES-0109D, en las plazas 02-D111-125398 con 01 horas y 02-D111-147479 con 06 horas, circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que denotan que los involucrados no padecían retraso cultural, pues como servidores públicos adscritos a sus centros de trabajo percibían un sueldo mensual aproximado de: Raúl Alberto Bretado Rubio por \$35,000.00 M.N. (TREINTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Carlos Alonso Órnelas Samudio por \$8,000.00 M.N. (OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz por \$10,000.00 M.N. (DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), circunstancia que es trascendente para el caso, en la medida que demuestran que los involucrados tiene la preparación para percatarse de las consecuencias legales de su actuar, por lo que no se encontraban inmersos en un medio que los privara de capacidad cognitiva al grado de omitir con lo estipulado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

La **fracción V** impone el deber de analizar el nivel Jerárquico, los antecedentes y las condiciones de los servidores públicos al momento de cometer la falta. En cuanto al nivel Jerárquico de los imputados **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio** ostentaban respectivamente el cargo de apoyo a escuelas de tiempo completo, encargado de diplomados y maestro frente a grupo, quienes invariablemente debieron de actuar, con responsabilidad y cumplir de modo eficiente y eficaz el cargo encomendado, así como las funciones inherentes al mismo y evitar incurrir en la irregularidad que se tuvo por acreditada; en cuanto a los antecedentes debe tomarse en cuenta, por lo que es preciso anotar que no se cuenta en este Órgano de Control con antecedente en contra de alguno de ellos.-----

En cuanto a la **fracción VI** igualmente deben de ponderarse las condiciones exteriores y los medios de ejecución; conducta inadecuada que genero actos de violencia, agresión física y verbal entre los servidores públicos imputados, incumpliendo con lo establecido en el artículo 46 fracción VI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

La **fracción VII** señala que debe tomarse en cuenta la antigüedad en el servicio, y en este caso, los servidores involucrados **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio**, contaban con una antigüedad aproximada de seis años, catorce años y nueve años respectivamente en el servicio público, lo que implica que estaban en aptitud de actuar con reflexión y cuidado para evitar incurrir en la conducta generadora de responsabilidad administrativa.-----

La **fracción VIII** se encuentra sujeta a tomar en cuenta la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones, al respecto debe decirse que en este acto no opera la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones por parte de los servidores públicos involucrados ya que no han sido sancionados con anterioridad por la comisión de la misma irregularidad y por ello no se actualiza este supuesto de reincidencia. Lo que deberá de ser tomado en cuenta a favor de los mismos.-----

Así mismo la **fracción XI** se refiere a que debe analizarse el monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado de la infracción; a lo que debe hacerse énfasis en que en este caso, que dada la conducta atribuida no logra acreditarse en autos que se ocasionara un daño al patrimonio en perjuicio del erario Público Estatal.-----

Finalmente, la **fracción X** alude a la naturaleza del bien jurídico tutelado, integridad del servidor público, observando siempre los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, actuando dentro del orden jurídico, si la infracción cometida vulnera el interés público o social, afectando la prestación del servicio y las consecuencias sociales que genera la conducta negativa por parte de servidores públicos, la sociedad tiene como principal interés que todo servidor público involucrado directa o indirectamente en la educación tengan de alguna manera relación por las actividades que desempeñan, evitando siempre no faltar a los principios de legalidad, rectitud y eficiencia que los obliga a laborar en un marco normativo de respeto a las leyes que rigen las funciones que tenían encomendadas y desempeñar su función, empleo, cargo o comisión lo mejor posible.-----

En vista de todo lo anterior, esta autoridad previo estudio de las sanciones previstas en el artículo 59 de la Ley de la materia, atendiendo al principio de congruencia que debe imperar en toda resolución, con el fin de prevenir e inhibir la proliferación de las faltas como la que se analiza y proporcionar un elemento de ejemplo para los servidores públicos de la administración pública estatal, que provoque la consciencia de respeto a la normatividad en beneficio del interés general, se estima que dada la magnitud de la falta, es justo y equitativo imponer a los servidores públicos **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio**, la sanción establecida en la fracción I del artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **AMONESTACIÓN PÚBLICA**. Sanción con la que se pretende que en lo sucesivo su actuación se ajuste a la

42/06/14

normatividad aplicable y se conduzca anteponiendo siempre el principio rector de la legalidad que debe prevalecer en todo servidor público en el ejercicio de sus funciones. Con fundamento en el artículo 62 fracción I de la ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, y una vez hecho lo anterior remita copias que acrediten la ejecución legal de esta sanción para que obren como corresponde dentro de los archivos de esta Coordinación de Contraloría Interna. De igual forma se le apercibe a los servidores públicos en cuestión que de incurrir de nueva cuenta en cualquier violación contenida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, será considerado como reincidente y en su caso se le aplicara una sanción más severa en términos del artículo 50 de la Ley de la materia.----

RESUELVE:

PRIMERO.- Conforme a los considerandos II y III de la presente resolución los Servidores Públicos **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio** son responsables de la irregularidad administrativa imputada, y prevista en las fracciones I, II, VI y XXI del artículo 46 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California cometida en su desempeño como trabajadores pertenecientes al Sistema Educativo Estatal de Baja California.-----

SEGUNDO.- Por su responsabilidad y atentos a los considerandos de esta resolución, esta autoridad determina imponer como sanción a los Servidores Públicos **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio**, la sanción establecida en la fracción I del artículo 59 y fracción I del artículo 62 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California, consistente en **AMONESTACIÓN PUBLICA**, para que en lo sucesivo su actuación se ajuste a la normatividad aplicable y se conduzcan anteponiendo siempre el principio rector de la legalidad que debe prevalecer en todo servidor público en el desempeño de sus funciones y de incurrir de nueva cuenta en cualquier violación establecida en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California y demás disposiciones aplicables relacionadas con el cargo que desempeña, se les considerara como reincidentes y en su caso se aplicaran sanciones más severas; sanción que se hará efectiva por este Órgano de Control, conforme a la Ley de la materia.-----

TERCERO.- Notifíquese personalmente a los Servidores Públicos **Carlos Alonso Órnelas Samudio, Rodrigo Ernesto Espinoza Muñoz y Raúl Alberto Bretado Rubio** en los términos del artículo 66 fracción VIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Baja California.-----

42/06/14

CUARTO.- Notifíquese al Superior Jerárquico, **Secretario de Educación y Bienestar Social y/o Director del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California**, y previa las anotaciones que se hagan en el libro correspondiente, archívese el presente expediente administrativo como asunto totalmente concluido. -----

QUINTO.- Remítase copia de la sanción impuesta a la **Coordinación de Servicios Jurídicos y Dirección de Administración de Personal** de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y/o Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, para los efectos correspondientes.-----

Así lo resuelve y firma la **Contador Público Alma Delia Medina Ramos**, Coordinadora de Contraloría Interna de la Secretaría de Educación y Bienestar Social y del Instituto de Servicios Educativos y Pedagógicos de Baja California, ante los Licenciados Luis Manuel León Arreola y Héctor Aníbal Ángeles Resendiz quienes fungen como testigos de asistencia.-----